Chulucanas, 07 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° D000018-2024-MPMCH-GM

VISTO:
La Carta N° 017-2024/CHLC (22.10.2024), la CARTA N° 406-2024-UEP/MPM-CH-ING.ZYMR (04.11.2024), el INFORME N° D000002-2023-MPMCH-UFEP (06.11.2024), el Informe N° D000036-2024-MPMCH-SI (06.11.2024), el Informe N° D000012-2024-MPMCH-GDTI (06.11.2024), el Proveído D000043-2024-MPMCH-GM (0611.2024), el Informe N° D00018-2024-MPMCH-OGAJ (07.11.2024), y;

CONSIDERANDO:
DE LOS ANTECEDENTES:

1. Con **FECHA 22 DE JULIO DE 2021** se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 009-2021-MPM-CH,** derivado del Concurso Público N° 001-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: **"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN 2289975, entre este Provincial y la **EMPRESA HM INGENIEROS CONSULTORES SA.**

2. Con fecha **06 de diciembre de 2021** se suscribe el **ACTA DE ACUERDOS POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, CORRESPONDIENTE A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN 2289975, cuyo objeto de la misma se describe que: *"Realizadas las coordinaciones entre las partes se procede a suscribir el acta de acuerdo de suspensión de plazo de elaboración de expediente técnico N° 01, siendo la causal de dicha suspensión **"eventos no atribuibles a las partes"** producidos por el sinceramiento a nivel de expediente técnico, de los cálculos del caudal demanda de agua (1/s) con una proyección a 20 años identificándose como variable principal el DÉFICIT DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA con respecto a lo planteado en el análisis a nivel de perfil, en el cual, solo se identificaba la adición de 02 fuentes de abastecimiento adicionales a las fuentes existentes; sin embargo, con el sinceramiento de los cálculos a nivel de expediente técnico se analiza un déficit muy superior, lo cual, imposibilita la presentación de los cálculos y diseños hidráulicos de la red base para la presentación del informe N° 3, según términos de referencia, no pudiéndose cumplir con el cronograma de presentación de informes respecto a la elaboración de expediente técnico "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA".* Así, dentro de compromiso de las partes se señala:

   - Las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de elaboración de expediente técnico "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" la misma que está **sujeta a la realización de estudios de sondaje vertical a una profundidad mayor a la de los pozos existentes, ubicados en el área de los pozos existentes y en terrenos adicionales pertenecientes a la EPS GRAU y/o a la Entidad con el objetivo de garantizar el caudal de agua según cálculo de la demanda**. Dicha suspensión será a partir del **06 de diciembre de 2022.**

   - El **reinicio de las actividades será comunicado por la entidad a su contraparte el cese de la suspensión de plazo que afecta a la presentación del informe N° 3** en adelante, para el reinicio de la ejecución elaboración de expediente técnico.

   - La presente suspensión no genera el pago de mayores gastos generarles y/o costos.

3. Con **fecha 04 de marzo de 2022** se suscribe el **ACTA DE REUNIONES**, correspondiente a la elaboración de expediente técnico: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual se señala- entre otro-

   - **Puntos a tratar en reunión.**
     - La entidad, por parte de su equipo técnico, expone los actuados de las acciones realizadas referente a la problemática **DÉFICIT DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**, indicando que en coordinación con EPS GRAU nos alcanza la ubicación de 02 puntos para la realización de los estudios de sondaje eléctrico vertical.

     - Asimismo la Municipalidad conjuntamente con el equipo técnico, ubicó dentro de la ciudad de Chulucanas, teniendo en consideración lo expuesto por nuestra

Firma Digital
Firmado digitalmente por PARODI RUMICHE Christopher FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2024 15:54:13 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA TORRES Alan Raul FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2024 15:52:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

representada en donde manifiesta que no cuentan con los recursos necesarios para poder realizar estos estudios que serían trabajos adicionales, la "EMPRESA HM INGENIEROS CONSULTORES S.A" encargado de la elaboración del expediente técnico "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" manifiestan que ellos cuentan con los equipos y los especialistas para este tipo de estudios.

- **Acuerdos entre las partes.**
  - La "EMPRESA HM INGENIEROS CONSULTORES S.A" encargado de la elaboración del expediente técnico "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" **brindará el apoyo** técnico para la ejecución los estudios de sondaje eléctrico en los pozos existentes y en los nuevos puntos; además se compromete a realizar el procesamiento de los datos obtenidos en campo y elaboración de informe con sus conclusiones.
  - La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas se compromete a gestionar la movilidad, acompañamiento y hospedaje del equipo técnico que realizará el sondeo eléctrico vertical.
  - El proyecto se reiniciará en cuanto la Entidad valide los datos de los estudios de sondaje eléctrico y le comunique a la empresa la factibilidad para el emplazamiento de los nuevos pozos en la zona planteada por el análisis técnico de los resultados.
  - Una vez la Entidad valida la información de sondaje eléctrico vertical, el contratista deberá presentar su solicitud de prestación adicional, sustentada en los cuerdos de la presente acta de conformidad con la normativa de contrataciones del estado.

4. Que, obra en el expediente, el **ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 232-2023** de fecha **24 de julio de 2023**, derivado del Exp. N° 217-2023-CCPJ/MG suscrito entre la Procuraduría Municipal y el Sr. Oscar Mogollón Escobar, Gerente General de la Empresa HM INGENIEROS CONSULTORES S.A. se arribaron a los siguientes acuerdos:

   a) Que, las partes están de acuerdo los Señores MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, dejan sin efecto la Resolución del contrato N°009-2021-MPM-CH que fue emitida a la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES S.A.** la misma que fue comunicada mediante carta Nº 002-2023/CHLC de fecha 23 de enero de 2023 **y que quedó consentida con fecha 06 de marzo de 2023.**

   b) Que, las partes están de acuerdo los Señores MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS, dejan sin efecto la presentación de la liquidación final del contrato, de la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES S.A. la misma que fue comunicada mediante carta Nº 005-2023/CHLC de fecha 21 de marzo de 2023 y; por consiguiente, que no se continúe con el trámite de dicha liquidación.

   c) Que, **las partes están de acuerdo que para el levantamiento de la suspensión del plazo contractual**, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHULUCANAS **se encargará de definir la fuente de agua a utilizarse para los diseños del proyecto**, frente al déficit de fuente de abastecimiento que motivó la suspensión, lo que se realizará en coordinación con la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES.

   d) Que, **las partes están de acuerdo, que una vez definida la fuente de agua y levantada la suspensión**, la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES continuarán con el servicio de consultoría de obra hasta alcanzar las metas del proyecto. (El énfasis es agregado).

5. Mediante Notificación N°00351-2023-SG/MPM-CH, de fecha 3 de noviembre del 2023, la Entidad, comunica mediante Resolución de Gerencia Municipal N°00119-2023-MPM-CH, también de fecha 03 de noviembre del 2023, la aprobación de la prestación adicional N°02, por un monto de **S/154,716.41 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 41/100 SOLES).**

6. Del expediente, se da cuenta que mediante Carta N°01157-20524-MPMCH-SI, de fecha 02 de octubre del 2024, la Entidad solicita Reunión de Trabajo, y a su vez, con relación al ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N°232-2023 del 24.07.2023, menciona que LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS ha cumplido con definir la fuente de agua con la obtención de la Acreditación Hídrica, a través de la Resolución Directoral N° 0791-2024 ANA-AAAJZ; por lo que, corresponde proceder con el acto de reinicio del estudio bajo el CONTRATO N°009-2021-MPM-CH.

7. Del expediente, se da cuenta que mediante Resolución Directoral N° 0791-2024 ANA-AAAJZ, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprueba, a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, el estudio de acreditación hídrica Subterránea para el desarrollo del proyecto: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA". Con el cual, acredita la disponibilidad hídrica Subterránea proveniente del acuífero del alto Piura para un total de Once (11) pozos con caudal anual de producción de 7 088 242 m3 o 224.77 l/s.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

8. Del expediente, se da cuenta que con fecha 09 de octubre del 2024 se llevó a cabo la reunión de coordinación entre la Entidad y el Contratista en la Oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en Chulucanas. Teniendo como agenda la coordinación de actividades para reiniciar el CONTRATO N°009-2021MPM-CH. En dicha reunión se acordó levantar la suspensión mediante acta de acuerdo con fecha de inicio de plazo contractual el 14.10.2024.

9. Del expediente, se da cuenta que mediante **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL de fecha 14 de octubre del 2024**, las partes acuerdan **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** de plazo de ejecución de elaboración de expediente técnico: "**AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" a partir del 14 de octubre de 2024**, como consecuencia de que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS ha cumplido en definir la fuente de agua a utilizarse para los diseños del proyecto, mediante Carta N°01157-20524-MPMCH-SI, recibida por el Consultor el 02 de octubre de 2024, la cual traslada la Resolución Directoral N°0791-2024-ANA-AAAJZ sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica Subterránea proveniente del acuífero del alto Piura para un total de Once (11) pozos con caudal anual de producción de 7 088 242 m3 o 224.77 l/s, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

10. Mediante Carta N° 017-2024/CHLC (22.10.2024), el Sr. Oscar Mogollón Escobar, Gerente General de la Empresa HM Ingenieros Consultores S.A, presenta a este Provincial la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 30 días calendarios, relacionado al contrato del servicio de consultoría N° 009- 2021-MPM-CH, como consecuencia del déficit en la oferta de la fuente de abastecimiento de agua, la cual imposibilitaba el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3, no considerados en los documentos de contratación, el cual es necesario para alcanzar la finalidad del proyecto. Para lo cual adjunta el Informe N° 01-2024, que goza de su conformidad, el mismo que cuenta con antecedentes de la liberación del de expediente técnico: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA" y otros aspectos, de los cuales se puede mencionar a los siguientes:

(…)

6. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO.
6.1. Cuantificación de plazo de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 01.
6.1.1. Como consecuencia de falta de estudio de fuente de agua y otros estudios como definir tecnología de PTAR aprobado en fecha 02.07.2024 y estudio topográfico aprobado en fecha 10.04.2024, el contratista no ha podido realizar ninguna actividad del informe N°3 dentro del plazo contractual primigenio de 30 días calendario que inició el 07.11.2021 y culminó el 06.12.2021, día en el que se suspende el plazo contractual; por lo que, dicho plazo resulta un periodo de atrasos no atribuibles al Consultor, motivo por el que debe ser restituido el plazo Contractual, a fin de que pueda iniciar y culminar el desarrollo del informe N°3. Por lo tanto, luego de levantada la suspensión de plazo con fecha 14/10/2024, la ampliación de plazo que el Consultor solicita a la ENTIDAD es de 30 días calendario necesarios para culminar el informe N°3 que inicia el 14/10/2024 y culmina el 12/11/2024.

6.1.2. Como consecuencia de falta de estudio de fuente de agua y otros estudios como definir tecnología de PTAR aprobado en fecha 02.07.2024 y estudio topográfico aprobado en fecha 10.04.2024. No es posible realizar los diseños hidráulicos de los componentes hidráulicos del proyecto; en consecuencia, sin diseños hidráulicos no se pueden realizar diseños estructurales, ni diseños eléctricos, ni de automatización. Es más, tampoco se pueden iniciar los trámites de factibilidad eléctrica, estudios arqueológicos, estudios ambientales, saneamiento físico de terrenos, etc. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el plazo a reponer corresponde al plazo total del informe N°3, de 30 días calendario, plazo en el que el Consultor no ha podido realizar ninguna actividad como consecuencia del déficit en la fuente de abastecimiento de agua, lo cual imposibilitó el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3. Por tanto, habiendo definido la fuente de agua y levantada la suspensión de plazo, el plazo que el Consultor solicitar reponer es de 30 días calendario. Tal como se detalla a continuación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

Plazo primigenio para desarrollo del Informe N°3

- Plazo primigenio Informe N°3 : del 07/11/2021 al 06/12/2021 (30 días)

Suspensión de Plazo contractual

- Plazo de suspensión del proyecto: del 06/12/2021 al 13/10/2024 (1043 días)
- Levantamiento de suspensión de plazo :14/10/2024

Cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02

- Plazo a reponer para el desarrollo del Informe N°3: del 14/10/2024 al 12/11/2024 (30 días)
- Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 : del 14/10/2024 al 12/11/2024 (30 días)

6.1.3. Finalmente, con base al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, Artículo 158 – Ampliación de Plazo Contractual. El contratista HM Ingenieros Consultores S.A, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por atrasos no atribuibles al Consultor, por lo que, la cuantificación de plazo está sustentando en el capítulo IV Fundamento de hechos del presente informe y en el item 6.1.1, en donde la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es de 30 días calendario que inicia el 14/10/2024 y culmina el 12/11/2024.

7. PETITORIO.

7.1. Se solicita la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario (Treinta días calendario), por causal no atribuible al Consultor como consecuencia del déficit en la oferta de la fuente de abastecimiento de agua, lo cual imposibilitó el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3, según lo tipificado en el literal b) del artículo 158 del RLCE.

8. CONCLUSIONES

8.1. Mediante Acta de acuerdos por suspensión de plazo N° 01, la Entidad y el Contratista, HM Ingenieros Consultores S.A, acordaron suspender el plazo de elaboración de expediente técnico, desde el 06/12/2021, siendo la causal suspensión "eventos no atribuibles a las partes" como consecuencia del déficit en la oferta de la fuente de abastecimiento de agua, el cual imposibilita el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3

8.2. La suspensión de plazo inició el 07/12/2021 y culminó el 13/10/2024, reiniciándose el plazo contractual mediante la suscripción del ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL con fecha 14 de octubre del 2024, existe un atraso de 30 días desde el 07.11/2021 al 06.12.2021 en el cual el consultor no pudo desarrollar las actividades establecidas en el cronograma. Por tanto, habiendo iniciado el plazo contractual, solicitamos se restituya el plazo contractual del informe N°3 de 30 días calendario, el cual es atraso no atribuible al Consultor.

8.3. El estudio topográfico, fue aprobado mediante Notificación N°00351-2023-SG/MPM-CH con fecha 3 de noviembre del 2023, donde la ENTIDAD, comunica la Resolución de Gerencia Municipal N°00119-2023-MPM-CH, la cual APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02, referido al estudio topográfico, por un monto de S/ 154 716.41 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON 41/100 SOLES) y un plazo de 30 días calendario.

8.4. Mediante carta N°00240-2024-MPMCH-SI de fecha 2 de julio del 2024, la EPS GRAU Aprueba, la alternativa técnica que comprende los sistemas Mecanizado con reactores UASB + Filros Percoladores, de acuerdo a los indicadores socioeconómicas es APTA. Por ende, es conforme usar esa alternativa para su desarrollo.

8.5. Mediante Carta N°01157-20524-MPMCH-SI de fecha 2 de octubre del 2024, la ENTIDAD, comunica al Consultor la Resolución Directoral N° 0791-2024 ANA-AAAJZ, donde la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprueba el estudio de acreditación hídrica Subterránea (fuente de agua) a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, Asimismo, en la reunión de coordinación de fecha 9 de octubre del 2024 se acuerda levantar la suspensión de plazo a partir del 14 de octubre del 2024.

8.6. En el numeral 6.0 del presente informe se ha demostrado que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, es debido a atrasos no atribuibles al Consultor, por lo que, el Consultor no ha podido realizar ninguna actividad como consecuencia del déficit en la fuente de abastecimiento de agua, el cual imposibilitó el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3. Motivo por el cual se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 30 días, ya que este ha afectado el plazo contractual de la consultoría de elaboración de expediente técnico.

11. Mediante Carta N° 406-2024-UEP/MPM-CH-ING.ZYMR (04.11.2024), la Ing. Zahamira Yanina Merino Ramírez emite opinión en cuanto a la petición en trámite, concluyendo y recomendando que se declare

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

procedente la ampliación de plazo N° 02 por un plazo de 09 días calendarios, por el retraso de la obtención de la disponibilidad hídrica por los fundamentos expuestos en el análisis de su informe. Se recomienda notificar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud del consultor HM Ingenieros Consultores S.A. tomando en cuenta que ingreso el documentos el día 22.10.2023, el plazo notificar la resolución respectiva vence el día 06.11.2024.

12. Mediante Informe N° D000002-2023-MPMCH-UFEP (06.11.2024), el Ing. Gary Martín La Roca Saavedra – Coordinador de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, emite ion al respecto, señalando: (...)
    - En las bases administrativas integradas se definió el contenido del entregable N° 03 de la siguiente forma:

8.1.3. ENTREGABLE 3: ESPECIALIDADES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

1 MEMORIA DESCRIPTIVA
1.1 Antecedentes
1.2 Características Generales
1.3 Descripción del Sistema Existente
1.4 Capacidad Operativa de la EPS.
1.5 Consideraciones de diseño del sistema propuesto
1.6 Descripción Técnica del Proyecto
1.7 Cuadro de Resumen de Metas

2 MEMORIA DE CALCULO
2.1 Estudio de oferta y demanda (en función de la población y dotaciones proyectadas)
2.2 Parámetros de diseño
2.3 Diseño y calculo hidráulico
2.4 Diseño y calculo estructural
2.5 Diseño y calculo eléctrico y mecánico - eléctrico
2.6 Diseño de automatización

3 PLANOS
3.1 Índice de planos
3.2 Planos de ubicación
3.3 Plano del ámbito de influencia del proyecto
3.4 Plano de ubicación de canteras y botaderos
3.5 Planos del Sistema de Agua Potable (ver anexo)
3.6 Planos de Alcantarillado
3.7 Planta de Tratamiento de aguas residuales
3.8 Planos de detalles
Otros planos (Desvíos, interferencias)

4 ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS
4.1 Documentos de libre disponibilidad y/o saneamiento de terrenos
4.2 Estudio Canteras y Escombreras
4.3 Estudio de vulnerabilidad y riesgo
4.4 Estudio Arqueológico (CIRA y/o PMA)
4.5 Estudio de sistema de utilización en media tensión.
4.6 Estudio de seguridad en obra e higiene ocupacional
4.7 Estudio de Evaluación Ambiental Especifico (EEAE).
4.8 Gestión de Riesgos en la ejecución de la obra
4.9 Estrategia de intervención social
4.10 Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19

    - Con fecha 06 de diciembre del 2021, Entidad y el Contratista (HM Ingenieros Consultores S.A), suscribieron el ACTA DE ACUERDOS de SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, siendo la causal dicha suspensión "eventos no atribuibles a las partes" como consecuencia del déficit en la fuente de abastecimiento de agua, el cual imposibilita el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3, no pudiéndose cumplir con el cronograma de entregas. Por ello, las partes acordaron suspender el proyecto hasta definir la fuente de abastecimiento de agua, donde el reinicio de las actividades será comunicado por la Entidad a su contraparte el cese de la suspensión de plazo que afecta a la presentación del informe N°3 en adelante, se debe tomar en cuenta que la falta de disponibilidad hídrica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

paraliza el diseño de las fuentes (pozos proyectados): Pozos, caseta de pozos , diseño hidromecánico, diseño de sistema de utilización de media tensión, línea de impulsión y saneamiento físico legal de las casetas y respectivas servidumbres de las línea de impulsión, sin afectar el diseño, metrados y planimetría de los componentes de redes de distribución de agua potable, redes de recolección de alcantarillado, reservorios proyectados, sistema de tratamiento de aguas residuales y sus respectivas cámaras de bombeo con el equipamiento respectivo, es decir la falta de disponibilidad de fuentes afectaba el 30 % del total de diseños del expediente técnico.

- Mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 232-2023, de fecha 24/07/2023, suscrito en el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG (Exp. N° 217-2023CCPJ/MG), en la ciudad de Piura, La Entidad y el Contratista, acordaron dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 009-2021-MPM-CH, planteado por Contratista (HM Ingenieros Consultores) mediante Carta N° 002-2023/CHLC y dejar sin efecto la presentación de la liquidación final del contrato, presentado mediante Carta N° 005-2023/CHLC por HM Ingenieros Consultores S.A. También, se acordó que, para el levantamiento de la suspensión de plazo contractual, la Municipalidad Provincial de Chulucanas se encargaría de definir la fuente de agua a utilizarse para los diseños del proyecto, la que se realizará en coordinación con el Contratista. Finalmente, una vez se defina la contratista HM Ingenieros Consultores S.A. continuará con el servicio de Consultoría de obra hasta alcanzar las metas del proyecto; lo cual se realizó mediante Resolución Directoral N°0791- 2024-ANA-AAAJZ sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica Subterránea proveniente del acuífero del alto Piura para un total de Once (11) pozos con caudal anual de producción de 7088 242 m3 o 224.77 l/s, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

- Luego de revisar la información proporcionada por la Entidad, se concluye que la Entidad ha cumplido con obtener la cantidad requerida de la fuente de agua, por lo que, la causal de suspensión del proyecto ha culminado con fecha 13/10/2024. En consecuencia, las partes acordaron LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL con fecha 14 de octubre del 2024.

- **Sobre el desarrollo del informe N°3,** de acuerdo al contrato primigenio (antes de la suspensión del proyecto) el plazo contractual para la presentación del Informe N°3 fue de 30 días calendarios, el cual inició el 07.11.2021 y culminó el 06.12.2021. Sin embargo, el plazo contractual se suspendió el último día de entrega (06.12.2021) y a su vez, debido a que, en este plazo no se pudo realizar los diseños hidráulicos por falta de estudios que definan la fuente de agua que satisfaga la demanda en el horizonte de proyecto, el cual generó atrasos no atribuibles al Contratista durante todo el desarrollo del Informe N°3; en este punto se puede definir que según el contenido de los entregable de las bases administrativas el contenido del Entregable 03 obliga al consultor alcanzar: 1. Memoria Descriptiva, 2. Memoria de Calculo. 3. Planos y 4. Estudios Complementarios; lo cual incluye todos los componentes del sistema de saneamiento de la ciudad de Chulucanas, **hecho por el cual la falta de disponibilidad hídrica solo afecta en un porcentaje de 30% el contenido del Entregable N° 03: por lo cual solo afecto 9 días calendario.** (negrita es agregado).

- La solicitud de ampliación de plazo N° 02 se basa en el numeral b) del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la Ampliación de Plazo Contractual, que dice: Art. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Cabe indicar que si bien es cierto se formalizo la suspensión de plazo respectiva por la falta de disponibilidad hídrica el día 06.12.2021 (último día de plazo para la entrega del informe del Entregable N° 03), es también pertinente indicar que el contenido de dicho informe no era exclusivo de diseños del sistema de agua potable a nivel de captación o fuente; por lo que lo invocado solo representa un porcentaje del contenido del Entregable N° 03; por lo que es atendible su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de forma parcial por 09 días calendario.

- Con respecto a la invocación del Estudio topográfico y definir el cambio de tecnología de la Planta de tratamiento de Aguas residuales (PTAR), este último debido a la falta de terreno para el diseño de la tecnología propuesta en el estudio de pre inversión. Ya que son estudios que forman parte del informe N°3. Se indica que el Estudio Topográfico forman parte del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 232-2023, de fecha 24/07/2023, suscrito en el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG (Exp. N° 217-2023CCPJ/MG), sin embargo, el cambio de Tecnología de la PTAR no ha sido parte de conciliación entre las partes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

- Sobre el estudio Topográfico. Con fecha 09 de agosto del 2023, mediante Carta N° 0062023/CHLC, la Consultora, presenta la solicitud del Adicional N°02 por estudios topográficos no considerados en los documentos de contratación, lo cual es necesario para alcanzar la finalidad del proyecto. En respuesta a ello, mediante Notificación N°00351-2023-SG/MPMCH**,** con fecha 3 de noviembre del 2023, la ENTIDAD, comunica la Resolución de Gerencia Municipal N°00119-2023-MPM-CH, la cual APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02, referido al estudio topográfico, por un monto de S/ 154 716.41 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis con 41/100 soles) y un plazo de 30 días calendario. Asimismo, el contratista cumplió en desarrollar y presentar el estudio topográfico a la Entidad el cual fue aprobado por la Supervisión mediante Carta N°00135-2024-MPMCH-SI con fecha 10 de abril del 2024, por lo que al haberse ejecutado dentro del plazo de suspensión de plazo no es computable para un otorgamiento de plazo adicional al servicio de consultoría.

- Sobre cambio de tecnología de Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR). Con Carta N°012-2023/CHLC, de fecha 30 de octubre del 2023, se comunica a la Entidad el cambio de tecnología de PTAR, ya que no se dispone de área para aplicar la tecnología propuesta en estudio de perfil. En respuesta, la Entidad traslada al Consultor la opinión de la EPS GRAU sobre costo de operación y mantenimiento de la PTAR Chulucanas mediante Carta N°002402024- MPMCH-SI de fecha 2 de julio del 2024. En dicho documento adjunta el Oficio N°7862024-EPS GRAU S.A. -370-100-AT y el Informe N°0081-2024-EPS GRAU S.A. – 370-10, donde se observa que la EPS realizó un comparativo de los costos de operación y mantenimiento de las dos (2) alternativas (Sistema convencional y Sistema Mecanizado Reactor UASB más Filtros percoladores) llegando a concluir que: La alternativa técnica que comprende los sistemas Mecanizado con reactores UASB + Filtros Percoladores, de acuerdo a los indicadores socioeconómicas es APTA. Por ende, es conforme usar esa alternativa para su desarrollo; sin embargo, este fundamento no forma parte del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 232-2023, de fecha 24/07/2023, suscrito en el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG (Exp. N° 217-2023CCPJ/MG); por lo que no se puede computar plazo adicional al servicio de consultoría.

- En virtud a lo manifestado por la especialista de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, se concluye declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de nueve (09) días calendarios, por el retraso de la obtención de la disponibilidad hídrica por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe. Asimismo está recomendando notificar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud del consultor HM Ingenieros Consultores **SA, tomando en cuenta que ingreso el documento el día 22.10.2023**, el plazo para notificar la resolución respectiva vence el día 06.11.2024. Traslada el presente para la emisión del Acto Resolutivo en la cual se declara procedente la ampliación de plazo N°02.

12. Mediante Informe N° D000036-2024-MPMCH-SI (06.11.2024) el Ing. Gary Martín La Roca Saavedra- Sub Gerente de Infraestructura, al respecto manifiesta:
    - Con fecha 06 de diciembre del 2021, Entidad y el Contratista (HM Ingenieros Consultores S.A), suscribieron el ACTA DE ACUERDOS de SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, siendo la causal dicha suspensión "eventos no atribuibles a las partes" como consecuencia del déficit en la fuente de abastecimiento de agua, el cual imposibilita el desarrollo de los diseños hidráulicos del informe N°3, no pudiéndose cumplir con el cronograma de entregas. Por ello, las partes acordaron suspender el proyecto hasta definir la fuente de abastecimiento de agua, donde el reinicio de las actividades será comunicado por la Entidad a su contraparte el cese de la suspensión de plazo que afecta a la presentación del informe N°3 en adelante, se debe tomar en cuenta que la falta de disponibilidad hídrica paraliza el diseño de las fuentes (pozos proyectados): Pozos, caseta de pozos , diseño hidromecánico, diseño de sistema de utilización de media tensión, línea de impulsión y saneamiento físico legal de las casetas y respectivas servidumbres de las línea de impulsión, sin afectar el diseño, metrados y planimetría de los componentes de redes de distribución de agua potable, redes de recolección de alcantarillado, reservorios proyectados, sistema de tratamiento de aguas residuales y sus respectivas cámaras de bombeo con el equipamiento respectivo, es decir la falta de disponibilidad de fuentes afectaba el 30 % del total de diseños del expediente técnico.
    - Mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 232-2023, de fecha 24/07/2023, suscrito en el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG (Exp. N° 217- 2023CCPJ/MG), en la ciudad de Piura, La Entidad y el Contratista, acordaron dejar sin efecto la Resolución de Contrato N° 009-2021-MPM-CH, planteado por Contratista (HM Ingenieros Consultores) mediante Carta N° 002-2023/CHLC y dejar sin efecto la presentación de la liquidación final del contrato, presentado mediante Carta N° 005-2023/CHLC por HM Ingenieros Consultores S.A. También, se acordó que, para el levantamiento de la suspensión de plazo contractual, la Municipalidad Provincial de Chulucanas se encargaría de definir la fuente de agua a utilizarse para los diseños del proyecto, la que se realizará en coordinación con el Contratista. Finalmente, una vez se defina la fuente de agua y levantada la suspensión, el contratista HM Ingenieros Consultores S.A. continuará con el servicio de Consultoría de obra hasta alcanzar las metas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

del proyecto; lo cual se realizó mediante Resolución Directoral N°0791 -2024-ANA-AAAJZ sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica Subterránea proveniente del acuífero del alto Piura para un total de Once (11) pozos con caudal anual de producción de 7 088 242 m3 o224.77 l/s, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

- Luego de revisar la información proporcionada por la Entidad, se concluye que la Entidad ha cumplido con obtener la cantidad requerida de la fuente de agua, por lo que, la causal de suspensión del proyecto ha culminado con fecha 13/10/2024. En consecuencia, las partes acordaron LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL con fecha 14 de octubre del 2024.
- Sobre el desarrollo del informe N°3, de acuerdo al contrato primigenio (antes de la suspensión del proyecto) el plazo contractual para la presentación del Informe N°3 fue de 30 días calendarios, el cual inició el 07.11.2021 y culminó el 06.12.2021. Sin embargo, el plazo contractual se suspendió el último día de entrega (06.12.2021) y a su vez, debido a que, en este plazo no se pudo realizar los diseños hidráulicos por falta de estudios que definan la fuente de agua que satisfaga la demanda en el horizonte de proyecto, el cual generó atrasos no atribuibles al Contratista durante todo el desarrollo del Informe N°3; en este punto se puede definir que según el contenido de los entregable de las bases administrativas el contenido del Entregable 03 obliga al consultor alcanzar: 1. Memoria Descriptiva, 2. Memoria de Calculo. 3. Planos y 4. Estudios Complementarios; lo cual incluye todos los componentes del sistema de saneamiento de la ciudad de Chulucanas, hecho por el cual la falta de disponibilidad hídrica solo afecta en un porcentaje de 30% el contenido del Entregable N° 03: por lo cual solo afecto 9 días calendario.
- La solicitud de ampliación de plazo N°02 se basa en el numeral b) del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la Ampliación de Plazo Contractual, que dice: Art. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Cabe indicar que si bien es cierto se formalizo la suspensión de plazo respectiva por la falta de disponibilidad hídrica el día 06.12.2021 (último día de plazo para la entrega del informe del Entregable N° 03), es también pertinente indicar que el contenido de dicho informe no era exclusivo de diseños del sistema de agua potable a nivel de captación o fuente; por lo que lo invocado solo representa un porcentaje del contenido del Entregable N°03; por lo que es atendible su solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de forma parcial por 09 días calendario.
- Con respecto a la invocación del Estudio topográfico y definir el cambio de tecnología de la Planta de tratamiento de Aguas residuales (PTAR), este último debido a la falta de terreno para el diseño de la tecnología propuesta en el estudio de pre inversión. Ya que son estudios que forman parte del informe N°3. Se indica que el Estudio Topográfico forman parte del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°232-2023, de fecha 24/07/2023, suscrito en el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG (Exp. N°217-2023CCPJ/MG), sin embargo, el cambio de Tecnología de la PTAR no ha sido parte de conciliación entre las partes.
- Sobre el estudio Topográfico. Con fecha 09 de agosto del 2023, mediante CARTA N°0062023/CHLC, la Consultora, presenta la solicitud del Adicional N°02 por estudios topográficos no considerados en los documentos de contratación, lo cual es necesario para alcanzar la finalidad del proyecto. En respuesta a ello, Mediante Notificación N°00351-2023-SG/MPMCH con fecha 3 de noviembre del 2023, la ENTIDAD, comunica la Resolución de Gerencia Municipal N°00119-2023-MPM-CH, la cual APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°02, referido al estudio topográfico, por un monto de S/ 154 716.41 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis con 41/100 soles) y un plazo de 30 días calendario. Asimismo, el contratista cumplió en desarrollar y presentar el estudio topográfico a la Entidad el cual fue aprobado por la Supervisión mediante Carta N°00135-2024-MPMCH-SI con fecha 10 de abril del 2024, por lo que al haberse ejecutado dentro del plazo de suspensión de plazo no es computable para un otorgamiento de plazo adicional al servicio de consultoría.
- Sobre cambio de tecnología de Planta de Tratamiento de aguas residuales (PTAR). Con Carta N° 012-2023/CHLC, de fecha 30 de octubre del 2023, se comunica a la Entidad el cambio de tecnología de PTAR, ya que no se dispone de área para aplicar la tecnología propuesta en estudio de perfil. En respuesta, la Entidad traslada al Consultor la opinión de la EPS GRAU sobre costo de operación y mantenimiento de la PTAR Chulucanas mediante Carta N°002402024- MPMCH-SI de fecha 2 de julio del2024. En dicho documento adjunta el Oficio N°7862024-EPS GRAU S.A. -370-100-AT y el Informe N°0081-2024-EPS GRAU S.A. – 370-10, donde se observa que la EPS realizó un comparativo de los costos de operación y mantenimiento de las dos (2) alternativas (Sistema convencional y Sistema Mecanizado Reactor UASB más Filtros percoladores) llegando a concluir que: La alternativa técnica que comprende los sistemas Mecanizado con reactores UASB + Filtros Percoladores, de acuerdo a los indicadores socioeconómicas es APTA. Por ende, es conforme usar esa alternativa para su desarrollo; sin embargo, este fundamento no forma parte del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 232- 2023, de fecha 24/07/2023, suscrito en el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG (Exp. N°217-2023CCPJ/MG); por lo que no se puede computar plazo adicional al servicio de consultoría.
- Concluye y recomienda que en virtud a lo manifestado por la especialista de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y el coordinador de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, se concluye declarar procedente la ampliación de plazo N°02 por un plazo de nueve (09) días calendarios, por el retraso de la obtención de la disponibilidad hídrica por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe. Asimismo, está recomendando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

notificar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud del consultor HM Ingenieros Consultores SA, tomando en cuenta que ingreso el documento el día 22.10.2023, el plazo para notificar la resolución respectiva vence el día 06.11.2024. Traslada el expediente para continuar con el trámite administrativo y la emisión del Acto Resolutivo en la cual se declara procedente la ampliación de plazo N°02.

13. Con Informe N° D000012-2024-MPMCH-GDTI (06.11.2024), el Ing. Christopher Parodi Rumiche - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva el expediente a Gerencia Municipal, para emisión del acto resolutivo, previa opinión de asesoría jurídica.

14. A través del Proveído D000043-2024-MPMCH-GM (0611.2024) el Gerente Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y de proceder emitir proyecto acto resolutivo gerencial.

DE LA LEGISLACION:

15. Que, el Art. 34º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

16. Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

17. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

18. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

19. Que, con **fecha 22 de julio de 2021** se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 009-2021-MPM-CH,** derivado del Concurso Público N° 001-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico: **"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN 2289975, entre este Provincial y la **Empresa HM INGENIEROS CONSULTORES SA.**

20. Que, ante la existencia del **ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL N° 232-2023** de fecha **24 de julio de 2023**, derivado del Exp. N° 217-2023-CCPJ/MG suscrito **por la Procuraduría Municipal,** se desprende, que las partes están de acuerdo los Señores MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, dejan sin efecto la Resolución del contrato N°009-2021-MPM-CH que fue emitida a la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES S.A.** y que las **partes están de acuerdo que para el levantamiento de la suspensión del plazo contractual**, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHULUCANAS **se encargará de definir la fuente de agua a utilizarse para los diseños del proyecto**, frente al déficit de fuente de abastecimiento que motivó la suspensión, lo que se realizará en coordinación con la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES; así como también que, **las partes están de acuerdo, que una vez definida la fuente de agua y levantada la suspensión**, la parte invitada los Señores HM INGENIEROS CONSULTORES continuarán con el servicio de consultoría de obra hasta alcanzar las metas del proyecto. (El énfasis es agregado). Asimismo, se debe indicar que el artículo 47º de la Constitución Política establece que **la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos** conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales; así también, el artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Ello, concordante con lo estipulado en el Decreto Legislativo Nº1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su inciso 27.1) del artículo 27° ***"El/la procurador/a público es el/la***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente".

21. Que, dada la naturaleza de la petición en trámite, materia de autos, se trae a colación el Art. 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, dicha normativa precisa que: 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos**: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.

22. En este contexto, atendiendo el contrato suscrito, el presente obedece a un **servicio**[1], por cuanto, se tendría en cuenta lo regulado en el artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF[2], referido a la ampliación del plazo contractual señala:

> ***Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1.* ***Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:***
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> ***158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.***
> ***158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no***

---

[1] - **Servicio:** Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. **Los servicios pueden clasificarse en** servicios en general, consultoría en general y **consultoría de obra**. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.
- Servicio en general: Cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.
-**Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistente en la **elaboración del expediente técnico de obras**, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

[2] Se acoge el texto original por cuanto el proceso de selección fue convocado con fecha 25.02.2021 (Según SEACE) y la modificatoria de ciertos numerales fueron modificados con Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022 y conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, del citado decreto supremo, sobre la aplicación de las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; precisa: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".*

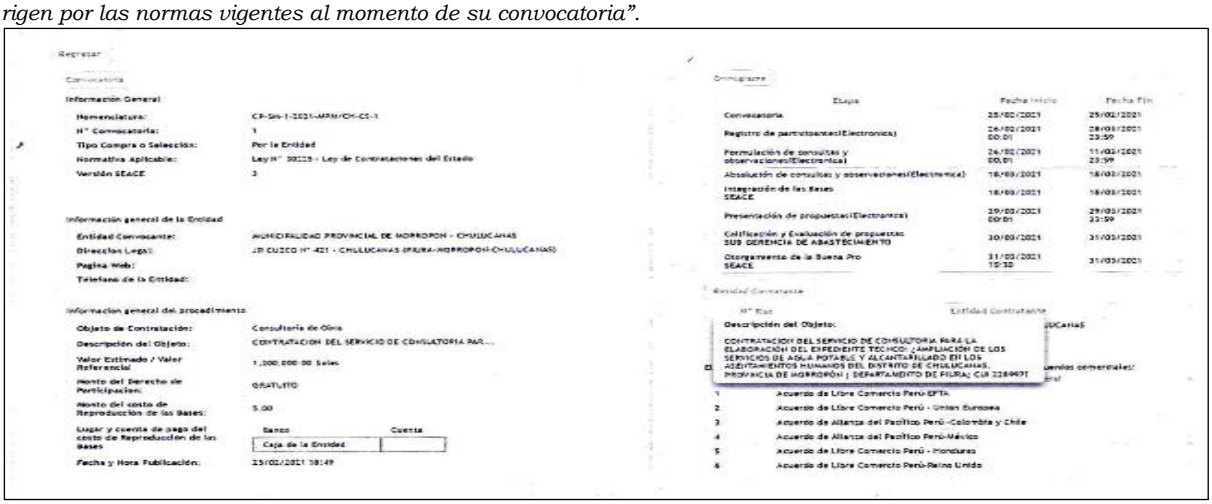
Regresar
Convocatoria
Información General
Nomenclatura: CP-Sm-1-2021-MPM/CH-CS-1
N° Convocatoria: 1
Tipo Compra o Selección: Por la Entidad
Normativa Aplicable: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE: 3
Información general de la Entidad
Entidad Convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
Dirección Legal: JR CUZCO N° 421 - CHULLUCANAS (PIURA-MORROPON-CHULUCANAS)
Página Web:
Teléfono de la Entidad:
Información general del procedimiento
Objeto de Contratación: Consultoría de Obra
Descripción del Objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PAR...
Valor Estimado / Valor Referencial: 1,200,000.00 Soles
Monto del Derecho de Participación: GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases: 5.00
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las bases: Banco: Caja de la Entidad; Cuenta:
Fecha y Hora Publicación: 25/02/2021 18:49
Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/02/2021	25/02/2021
Registro de participantes(Electrónica)	26/02/2021 00:01	08/03/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	26/02/2021 00:01	11/03/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	16/03/2021	16/03/2021
Integración de las Bases SEACE	18/03/2021	18/03/2021
Presentación de propuestas(Electrónica)	29/03/2021 00:01	29/03/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	30/03/2021	31/03/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	31/03/2021 15:30	31/03/2021

Entidad Contratante
N° Ítem | Entidad Contratante
Descripción del Objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: ¿AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON | DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI 2284971
1 Acuerdo de Libre Comercio Perú-EFTA
2 Acuerdo de Libre Comercio Perú - Unión Europea
3 Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú -Colombia y Chile
4 Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú-México
5 Acuerdo de Libre Comercio Perú - Honduras
6 Acuerdo de Libre Comercio Perú-Reino Unido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, *bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*[3].
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad[4].
158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

23. En el caso de autos, según lo informado por el área usuaria, se tiene que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Consultor, se enmarca en lo establecido en el literal b) de la norma citada: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Cabe indicar que si bien es cierto se formalizó la suspensión de plazo respectiva por la falta de disponibilidad hídrica el día 06.12.2021 (último día de plazo para la entrega del informe del Entregable N° 03), es también pertinente indicar que el contenido de dicho informe no era exclusivo de diseños del sistema de agua potable a nivel de captación o fuente; por lo que lo invocado solo representa un porcentaje del contenido del Entregable N° 03; por lo que es atendible su solicitud de ampliación de plazo N° 02 de forma parcial por 09 días calendarios. Asimismo, el área usuaria señala que sobre el desarrollo del informe N°3**,** de acuerdo al contrato primigenio (antes de la suspensión del proyecto) el plazo contractual para la presentación del Informe N°3 fue de 30 días calendarios, el cual inició el 07.11.2021 y culminó el 06.12.2021. Sin embargo, el plazo contractual se suspendió el último día de entrega (06.12.2021) y a su vez, debido a que, en este plazo no se pudo realizar los diseños hidráulicos por falta de estudios que definan la fuente de agua que satisfaga la demanda en el horizonte de proyecto, el cual generó atrasos no atribuibles al Contratista durante todo el desarrollo del Informe N°3; en este punto se puede definir que según el contenido de los entregable de las bases administrativas el contenido del Entregable 03 obliga al consultor alcanzar: 1. Memoria Descriptiva, 2. Memoria de Calculo. 3. Planos y 4. Estudios Complementarios; lo cual incluye todos los componentes del sistema de saneamiento de la ciudad de Chulucanas, **hecho por el cual la falta de disponibilidad hídrica solo afecta en un porcentaje de 30% el contenido del Entregable N° 03: por lo cual solo afecto 9 días calendario.**

24. Que, asimismo, según lo informado, la Entidad ha cumplido con obtener la cantidad requerida de la fuente de agua, por lo que, la causal de suspensión del proyecto ha culminado con fecha 13/10/2024. En consecuencia, las partes acordaron LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL con fecha 14 de octubre del 2024, suscribiéndose el **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL de fecha 14 de octubre del 2024**, teniendo que el Consultor con Carta N° 017-2024/CHLC de fecha **22.10.2024**, el Sr. Oscar Mogollón Escobar, Gerente General de la Empresa HM Ingenieros Consultores S.A, presenta a este Provincial la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 30 días calendarios, de lo que se infiere que la petición habría sido presentada por el contratista dentro de los 7 días hábiles de finalizada la causal. Conforme a ello, se tiene que esta Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación; **que iría del 23.10.2024 al 07.11.2024** (teniendo en cuenta que el día 01 de noviembre el feriado y el día 05.11.2024, fue feriado, por Ley N° 31701, Ley que declara el 5 de noviembre de cada año Día del Trabajador Municipal y feriado no laborable, publicada el día 04.03.2023). De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista.

25. Así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista**, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

26. Asimismo, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo, conforme al plazo inicial pactado.

---

[3] Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*

[4] Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:
"158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

27. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es el PI: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el sentido de que se trámite a la ampliación de plazo N° 02, se acogen **en atención al "principio de confianza"** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

28. Que, el **principio de confianza** "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (…) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]* En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]*, por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

29. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

30. Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444), y en atención al principio de Eficacia y Eficiencia[5] contenido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se concluye lo siguiente: a) Que, corresponde emitir el acto administrativo a efectos de APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 09 DÍAS CALENDARIOS,** para la elaboración del expediente técnico: **"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN 2289975, conforme a lo informado y requerido por el área usuaria, con la finalidad de cumplir con las expectativas de la población de beneficiar; b) Que el plazo para contestar al peticionante es de 10 días hábiles, cuya fecha límite es el 07.11.2024; d) De conformidad con la Resolucion de Alcaldia N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolucion de Alcaldia N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero se **AMPLIA** la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de enero de 2024, al **GERENTE MUNICIPAL,** en materia de Contrataciones del Estado, a fin de ***"Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones de bienes y servicios"***.

[5] El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**

Que, estando a lo solicitado e informado y en uso de las facultades conferidas en la Resolucion de Alcadia N° 030-2024-MPM-CH-A (09.01.2024), integrada con la Resolucion de Alcadia N° 042-2024-MPM-CH-A (17.01.2024), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo sieguinte: ***"Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones de bienes y servicios"***.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02,** por un periodo de **NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS** para la elaboración del expediente técnico: **"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA"** CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN 2289975, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato suscrito entre esta Comuna y el consultor, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Gerente General de la Empresa HM Ingenieros Consultores S.A, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Abastecimiento, Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, para conocimiento y fines pertinentes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES
GERENTE MUNICIPAL

WSF/cc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PPEV0Z3**